

RAD. 110013103004202300312

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., VEINTITRÉS (23) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de existencia y representación legal del Banco actor expedido tanto por la Cámara de Comercio como por la superintendencia financiera con fecha no superior a un (1) mes,

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de quien se pretende demandar expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo el apoderado deberá arrimar a la secretaria del despacho el original de los pagarés con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que no existe restricción alguna para que los interesados acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales

Notifíquese

El

Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

